

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | " |
| | Seis meses.. | 10'50 | " |
| Fuera..... | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | " |
| | Seis meses.. | 12'50 | " |
| | Un año..... | 24 | " |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

1 pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | Por línea | Ptas. Cts. |
|---------------------------|-----------|------------|
| Por 10 días seguidos..... | 0'10 | |
| Por 15 id. id..... | 0'07 | |
| Por 30 id. id..... | 0'05 | |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Julio).

Cuerpo Nacional de INGENIEROS DE MONTES

1796

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares concedidas por Real orden de 3 de Julio actual para el año forestal de 1912 á 1913.

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares á los usuarios que á ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales desig-

nados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian á los autores en el término de cuatro días, á cuyo fin, bien por los guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente á los culpables.

5.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia

civil, hará entrega del aprovechamiento á la comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encuentren previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta, poda ó roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento á más de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento ó su comisión á que el reparto sea equitativo, según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.ª Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovecha-

miento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionen en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos ó su precio si han desaparecido é indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por cortas de árboles, deberá darse á estos la caída por el lado que no causen daños ó hagan menos si éstos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar estos á menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, esta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente á flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje ó arranque de las especies que se benefician en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará, dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza, y de no hacerlo, se llevará á cabo á costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta á cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que á cada uno corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Peones-Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco ó término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Alefecto, el Ayuntamiento presentará á la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores á esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos ó veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder á la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal ó por escrito de los que tengan, á fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Peones-Guardas y Guardia civil, y pueda dárseles

la autorización necesaria para su extracción. Todos los carbones que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudiente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe á presencia de la comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y doscientos metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el Visto Bueno del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho á pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio ó caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas, que previene la condición 16 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrutes más que hasta el día 1.º de Mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender á sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado con-

forme á la misma el que contraviniera á ellas.

Logroño, 8 de Julio de 1912.
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1912

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

| Capítulos | CONCEPTOS | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL |
|-----------|--------------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|----------|
| | | De pago inmediato | De pago diferible | | |
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento. | 10936 52 | 2061 13 | 80 » | 13077 65 |
| 2.º | Policía de seguridad. | 3089 31 | 2226 29 | » » | 5315 60 |
| 3.º | Policía urbana y rural. | 9465 79 | 3916 71 | 700 » | 14082 50 |
| 4.º | Instrucción pública. | 3240 » | 1381 74 | » » | 4621 74 |
| 5.º | Beneficencia. | 4584 96 | 1375 45 | » » | 5960 41 |
| 6.º | Obras públicas. | 2540 92 | 1886 05 | 300 » | 4726 97 |
| 7.º | Corrección pública. | 1075 59 | 1214 76 | » » | 2290 35 |
| 8.º | Montes. | » » | » » | » » | » » |
| 9.º | Cargas. | 23000 » | 1791 18 | » » | 24791 18 |
| 10.º | Obras de nueva construcción. | » » | 2500 » | » » | 2500 » |
| 11.º | Imprevistos. | » » | 500 » | » » | 500 » |
| 12.º | Resultas. | » » | » » | » » | » » |
| | TOTAL. | 57933 09 | 18853 31 | 1080 » | 77866 40 |

Logroño, 20 de Junio de 1912.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Muñoz.

Sesión ordinaria del día 22 de Junio de 1912.

Se aprobó la precedente distribución de fondos, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, A. Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

Tesorería de Hacienda

1816

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si

en el término que fija el art. 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 11 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Relación de los deudores á la Hacienda por los conceptos que abajo se expresan, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

| NOMBRES DE LOS DEUDORES | Vecindad | Concepto | Importe | |
|--|--------------------|------------------|---------|------|
| | | | Pesetas | Cts. |
| Director Semanario «Unión Republicana» | Logroño | Timbre | 1044 | 96 |
| Don Gregorio Marín | Id. | Malta Industrial | 126 | 34 |
| « Pelayo Bengoa | San Vicente | Id. | 192 | 96 |
| « Anastasio Rodríguez | Lardero | Id. | 393 | 60 |
| « Roque Bretón | Aldeanueva de Ebro | Derechos reales | 137 | 41 |
| D. ^a Eusebia Ochoa | Id. | Id. | 318 | 78 |
| « Eugenia Ochoa | Id. | Id. | 131 | 49 |
| « Cristina Sota | Id. | Id. | 118 | 40 |
| « Facunda Diago | Id. | Id. | 335 | 65 |
| « Juana Diago | Id. | Id. | 264 | 32 |
| Don Pío Ochoa | Id. | Id. | 335 | 65 |
| « Celedonio Ochoa | Id. | Id. | 264 | 32 |
| « Simeón Ochoa | Id. | Id. | 264 | 32 |
| D. ^a Angela Ochoa | Id. | Id. | 264 | 32 |
| « Magdalena Ruiz | Id. | Id. | 14 | 23 |
| « Pascuala Gutiérrez | Id. | Id. | 33 | 71 |
| « Emilia Gutiérrez | Id. | Id. | 33 | 71 |
| « Angela Segura | Alfaro | Id. | 4 | 48 |
| « Inés Segura | Id. | Id. | 4 | 48 |
| « Julia Segura | Id. | Id. | 4 | 48 |
| « Regina Segura | Id. | Id. | 4 | 48 |
| « Margarita Sesma | Id. | Id. | 35 | 89 |
| Don Modesto Sesma | Id. | Id. | 35 | 89 |
| D. ^a Felisa Sesma | Id. | Id. | 35 | 89 |
| « Calixta Sesma | Id. | Id. | 35 | 89 |
| « Rosario Sesma | Id. | Id. | 35 | 89 |
| Don Saturio Fraile | Id. | Id. | 34 | 82 |
| D. ^a Máxima Fraile | Id. | Id. | 34 | 82 |
| « Dolores Navarro | Id. | Id. | 35 | 51 |
| Don Tomás Navarro | Id. | Id. | 35 | 51 |
| « Manuel Milagro | Id. | Id. | 45 | 84 |
| D. ^a Vicenta Milagro | Id. | Id. | 45 | 84 |
| Don Eduardo Milagro | Id. | Id. | 45 | 84 |
| « Pedro Milagro | Id. | Id. | 45 | 84 |
| D. ^a Bonifacia Pérez | Villarroya | Id. | 39 | 57 |
| « Justa Pérez | Id. | Id. | 116 | 60 |
| Don Felipe Pérez | Id. | Id. | 3 | 50 |
| « Galo Pérez | Id. | Id. | 2 | 94 |
| « Eleuterio Pérez | Id. | Id. | 2 | 94 |
| D. ^a Anselma Pérez | Id. | Id. | 2 | 94 |
| Don Cosme Martínez | Id. | Id. | 9 | 33 |
| D. ^a Angela Martínez | Id. | Id. | 7 | 77 |
| Don Julián Martínez | Id. | Id. | 7 | 77 |
| « Emilio Martínez | Id. | Id. | 7 | 77 |
| D. ^a Antonia Sota | Préjano | Id. | 4 | 05 |
| « Sinforosa Jiménez | Id. | Id. | 3 | 37 |
| « Juana Jiménez | Id. | Id. | 3 | 37 |
| Don Guillermo Jiménez | Id. | Id. | 3 | 37 |
| D. ^a Concepción Liciguyena | Id. | Id. | 23 | 42 |
| « Angela Eguizabal | Id. | Id. | 76 | 91 |
| Don Santos González | Id. | Id. | 27 | 11 |
| D. ^a Marcela González | Id. | Id. | 27 | 11 |
| « Isabel Escalona | Id. | Id. | 133 | 66 |
| Don Tomás Mateo Ruiz Alejos | Arnedo | Id. | 43 | 17 |
| « Eleuterio Otaño | Id. | Id. | 23 | 26 |
| D. ^a Rafaela Otaño | Id. | Id. | 38 | 74 |
| « Claudia Otaño | Id. | Id. | 38 | 74 |
| « Juliana Otaño | Id. | Id. | 38 | 74 |
| Don Telesforo Herce | Arnedillo | Id. | 5 | 05 |
| « Luis Herce | Id. | Id. | 5 | 05 |
| D. ^a Hilaria Herce | Id. | Id. | 5 | 05 |
| « Felipa Hernández | Id. | Id. | 9 | 98 |
| Don Antonio Martínez | Quel | Id. | 8 | 33 |
| « Aniceto Martínez | Id. | Id. | 8 | 33 |
| D. ^a Plácida Martínez | Id. | Id. | 8 | 33 |
| Don Hipólito Bretón | Id. | Id. | 92 | 07 |
| « José Calatayud | Id. | Id. | 7 | 46 |
| D. ^a Felipa Calatayud | Id. | Id. | 37 | 34 |
| Don Manuel Sigüenza | Id. | Id. | 302 | 86 |
| « Baldomero Sigüenza | Id. | Id. | 88 | 07 |
| « Bonifacio Sigüenza | Id. | Id. | 88 | 07 |
| « Isidro Sigüenza | Id. | Id. | 88 | 07 |
| D. ^a Filomena Oñate | Id. | Id. | 1628 | 58 |
| « Regina Loza | Briones | Id. | 154 | 98 |
| « Tecla Ruiz | Id. | Id. | 38 | 98 |
| « Rosa Ruiz | Id. | Id. | 38 | 98 |
| Don Eustasio Ruiz | Id. | Id. | 38 | 98 |
| D. ^a Lucía Loza | Id. | Id. | 12 | 51 |
| « Francisca Loza | Id. | Id. | 12 | 51 |

| NOMBRES DE LOS DEUDORES | Vecindad | Concepto | Importe |
|--|-----------------|-----------------|--------------|
| | | | Pesetas Cts. |
| D. ^a Petra Loza | San Asensio | Derechos reales | 287 02 |
| Don Marcelino Miguel | Id. | Id. | 287 02 |
| « Santiago Ledesma | Id. | Id. | 48 87 |
| « Pedro Aldama | Id. | Id. | 226 85 |
| « Saturnino Hernando | Id. | Id. | 2 08 |
| D. ^a Benita Aliende | Id. | Id. | 43 92 |
| Don Eleuterio Sodupe | Id. | Id. | 106 18 |
| D. ^a Libertina Sodupe | Id. | Id. | 106 18 |
| Don Cecilio Varela | San Vicente | Id. | 145 75 |
| « Victoriano Varela | Id. | Id. | 46 83 |
| « Leandro Varela | Id. | Id. | 46 83 |
| D. ^a Estéfana Cárcamo | Abalos | Id. | 5 63 |
| « Victoria Cárcamo | Id. | Id. | 5 63 |
| Don Juan Cárcamo | Id. | Id. | 5 63 |
| « Trifón Cárcamo | Id. | Id. | 5 63 |
| « Francisco Viejo | Casalarreina | Id. | 387 50 |
| Hija de D. ^a Simona Hernani | Foncea | Id. | 69 45 |
| Don Nicolás Pinedo | Id. | Id. | 69 45 |
| « Andrés Val | Id. | Id. | 69 45 |
| « Manuel Hernani | Id. | Id. | 69 45 |
| Hijos de D. ^a Paula Pinedo | Villalba | Id. | 69 45 |
| Hijos de D. ^a Gaspara Val | Bujedo (Burgos) | Id. | 69 45 |
| Don Benito Val | Id. | Id. | 69 45 |

Logroño, 11 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALGAÑÓN

1801

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en el 2.º trimestre del corriente año, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7 de Abril

Presidencia del Sr. Alcalde don Zoilo Grijalba González.

Abierta esta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, correspondientes al primer trimestre del año actual, acordando remitirlo al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento al artículo 109 de la vigente ley Municipal.

La correspondiente al día 14 no se ha celebrado por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 21

Abierta esta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta por el Sr. Secretario de una solicitud presentada por el vecino D. Edesio Garrido, en la que pide autorización para colocar un balcón en la fachada de su casa habitación de la calle la Plaza, número 6, acordando pase á la Comisión de Policía

urbana para que informe, y una vez hecho tomar acuerdo.

Se le concedieron seis días de licencia al Secretario para arreglar asuntos de familia.

Sesión del día 28

Abierta esta y leída la anterior, fué aprobada.

Se nombraron comisionados para el juicio de exenciones y entrega de las cuentas municipales á D. Vicente Agustín Untoria y D. Toribio Torres Urtueta, abonándoles el gasto que se les origine.

Dióse cuenta de la dimisión de Guarda municipal, presentada por D. Pedro Prior. Los señores Concejales, por unanimidad y en vista de ser persona recta y competente para dicho desempeño, acordaron invitarle á que retire dicha dimisión. Presente el interesado y no cediendo á ello, se acordó anunciarla con el haber de quinientas pesetas anuales, y proveerla en la sesión inmediata.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía urbana, sobre concesión á Edesio Garrido, para la colocación de un balcón en su casa propiedad, y siendo favorable, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á la petición solicitada, comunicándoselo al interesado.

Sesión del día 5 de Mayo

Abierta esta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Terminado el plazo concedido para la vacante de Guarda mu-

nicipal, se dieron lectura á las solicitudes presentadas por D. Esteban Crespo, D. Gregorio Baulandier y D. Honorato Sáez, y después de vistos los méritos que concurren en los mismos, por cuatro votos contra tres se nombró Guarda municipal á D. Gregorio Baulandier.

La correspondiente al día 12, no se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 19

Abierta esta y leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago del 2.º trimestre del cupo de consumos y

provinciales, correspondiente al año actual.

Con motivo de la festividad de San Antonio de Padua, se acordó solemnizar como en años anteriores dicha fiesta, encargando el panegirico á un Padre del Inmaculado Corazón de María, de Santo Domingo, y las funciones profanas á los dulzaineros de Villabuena, asistiendo en Corporación á las mismas.

Las correspondientes á los días 26 de Mayo, 2 y 9 de Junio, no se celebraron por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 16 de Junio

Abierta esta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Por unanimidad se acordó el pago del segundo trimestre de los haberes á los empleados del Ayuntamiento, con cargo al capítulo y artículos correspondientes. Igualmente el primer semestre del cupo carcelario.

Las correspondientes á los días 23 y 30 no se celebraron por no haber asuntos de que tratar.

Valgañón, 5 de Julio de 1912.

—El Secretario, Aurelio Gubia. En la sesión ordinaria del día 7 del corriente, se dió cuenta y aprobó el extracto de los acuer-

dos adoptados por la Corporación en el 2.º trimestre del corriente año, acordando remitirlo al señor Gobernador civil, en cumplimiento al artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Valgañón, 8 de Julio de 1912. —Aurelio Gubia.—V.º B.º: El Alcalde, Zoilo Grijalba.

IMPRESA MODERNA

MERCADO, 120.—LOGROÑO

Impresos y leyes para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.—Servicio rápido.

3—10

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1820

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresion de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública, doble y simultánea subasta, en esta Jefatura y sus respectivos pueblos, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 174, correspondiente al día 8 de Agosto último, haciendo presente que dado caso que la adjudicación sea la misma en ambas partes, se personarán en la Jefatura del Distrito al tercer día de celebrado el remate á las diez de la mañana, para proceder nuevamente á la subasta por pujas á la llana sobre el tipo máximo ofrecido, y dado caso de no presentarse ninguna, le será adjudicada al que remató en la Jefatura del Distrito.

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS | CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS | Tasación | MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas |
|------------------------|---|----------|---|
| | | *Pesetas | |
| Arenzana de Abajo. | 218 palas, 2 comportas, 2 comportones, 180 duelas, 12 baldosas, 60 rodillos y 2 sacos de carbón de brezo. | 150 | Agosto 10, á las 9 de la mañana. |
| Ventrosa. | 46 tueros de fresno en el Hospital del Duque. | 40 | Idem 10, á las 9 de la id. |
| San Millán. | 54 palos de silla, 26 sacos de carbón de haya, 4 de cisco y 2 cargas de leña. | 87 | Idem 10, á las 9 de la id. |
| Idem. | 13 palos de silla y 8 sacos de cisco en Lugar del Río. | 17 | Idem 10, á las 9 y 1/2 de la id. |
| Berceo. | 18 sacos de carbón de haya, 4 id. de brezo, y 9 id. de cisco. | 40 | Idem 10, á las 9 de la id. |
| Huercaños. | 45 palos de haya y 2 sacos de cisco. | 10 | Idem 11, á las 9 de la id. |
| Santurde. | 12 rajones de roble, 180 garrotes de id. y 6 gavillas de palos. | 6 | Idem 10, á las 9 de la id. |
| Matute. | 30 arrobas de carbón de haya en 9 sacos y una madera de id. | 4 | Idem 11, á las 9 de la id. |
| Laguna. | 32 cabrios procedentes de corta fraudulenta en «Monte Mayor». | 50 | Idem 10, á las 9 de la id. |
| Lumbreras. | 200 palos de roble para material y 3 cargas de leña depositadas en la Venta de Piqueras. | 10 | Idem 11, á las 9 de la id. |
| Villanueva. | 24 rollizos, 4 ochavones de haya, 2 cargas de leña de roble y 200 palos para alubias. | 15 | Idem 10, á las 9 de la id. |
| Canales. | 10 ochavones de haya y 10 tueros de pino. | 15 | Idem 11, á las 9 de la id. |

Logroño, 15 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60.

Juzgado de Instrucción.

Requisitoria

| Apellidos y nombre del procesado, y nombres de sus padres | NATURALEZA, estado, profesión ú oficio | EDAD, señas personales y particulares | Últimos domicilios | DELITOS, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello |
|---|---|--|---------------------|--|
| Adalid Rodríguez, Carlos Padres: Donato María | Nestares (Logroño), estado, se ignora, estudiante Magisterio. | Se le suponen 23 años, estatura 1'570 milímetros, ignorándose las demás. | Nestares (Logroño). | Falta á concentración, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, D. Manuel Barcina del Moral, residente en Ceuta. Treinta días de plazo. |

Ceuta, 3 de Julio de 1912.—El primer Teniente Juez Instructor, Manuel Barcina.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL